



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 3221161102-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 02 de septiembre de 2021

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 087018-2018-017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, emitió el Informe N° 1800.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 19 de noviembre de 2020 (en adelante, Informe de Gabinete), a través del cual concluyó que **ALMERCÓ FRETTEL EDDY**, en su condición de **Transportista** (en adelante, el administrado) del vehículo de placa de rodaje N° **W2V719**, habría incurrido en la infracción tipificada con código **I.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) que describe lo siguiente: "**No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.**";

### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)<sup>2</sup>, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup> y la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>5</sup>;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8° del PAS Sumario, el cual dispone que: "*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)*";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT<sup>6</sup>, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG<sup>7</sup>, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario<sup>8</sup>, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy Grave**, tipificada con código **I.8**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.5 de la UIT** (Unidad Impositiva Tributaria) del año **2018** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT<sup>9</sup>, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>10</sup>;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;



<sup>1</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte de Personas, Mercancías y Mixto en todas sus modalidades, aprobado mediante Resolución Directorial N° 0397-2009-MTC/15.

<sup>6</sup> Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

<sup>7</sup> Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

(...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

<sup>8</sup> Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

<sup>9</sup> Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

<sup>10</sup> De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **ALMERCÓ FRETTEL EDDY**, identificado con RUC/DNI N° **10405024531**, en condición de **Transportista**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **1.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

**Artículo 2°.**- **PONER** en conocimiento a **ALMERCÓ FRETTEL EDDY** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, con copia del Informe de Gabinete y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesSuperintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**INFORME N° 1800.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1**

**A** : **ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA**  
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

**ASUNTO** : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

**REFERENCIA** : Reporte Preliminar de Accidente N° 16.06.126.2018

**FECHA** : Lima, 19 de noviembre de 2020

**I. OBJETO:**

El presente informe tiene por objeto, detectar faltas a las condiciones de acceso y/o permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: "Evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia".
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (en adelante, el "ROF"), señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio, así como la infraestructura complementaria de transportes. Consta, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 del citado ROF, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: "Iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa".
- 2.4 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, "RNAT"), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

**III. BASE LEGAL:**

- 3.1 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, Ley N° 29380.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones.

**IV. MEDIOS DE PRUEBA:**

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente.
- 4.2 Reportes del Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC.
- 4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN).

**V. ANÁLISIS:**

- 5.1 De conformidad con el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la LPAG"), se prevé: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos".
- 5.2 Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del RNAT, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento. Por su parte, el incumplimiento de las condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación o, una vez obtenida ésta determina la pérdida de la misma.
- 5.3 En igual sentido, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete.** 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 5.4 A su vez, el numeral 92.1 del artículo 92 de la referida norma, señala: "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y **detección de incumplimientos e infracciones**, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el Reglamento y sus normas complementarias".
- 5.5 Al respecto, mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (despiste y volcadura), ocurrido el 12 de junio de 2018, en el Km. 57 de la Carretera Central (PE-22), distrito San Bartolomé, provincia Huarochiri, región Lima, con participación del vehículo (camión - baranda) con placa de rodaje **W2V719**, habilitado al momento del accidente a favor del transportista **ALMERCÓ FRETTEL EDDY**, identificado con **RUC N° 10405024531** y **Partida Registral N° 159805CNG** (en adelante, "**EL TRANSPORTISTA**"), autorizado para prestar el servicio de transporte público de mercancías, teniendo como conductor al momento del accidente al señor Francisco Felipe Condor Quiquia (ileso) con licencia de conducir N° N20046734.
- Como consecuencia del referido hecho no se registró daños personales, según se indica en el presente reporte preliminar.
- 5.6 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN), que "**EL TRANSPORTISTA**", no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido**.
- 5.7 Sobre el particular, con respecto al hecho antes descrito, el numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT, prescribe lo siguiente:
- Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista**  
El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:
- 41.1** En cuanto al servicio: (...)
- 41.1.7** Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.
- 5.8 En mérito a lo expuesto, se ha podido constatar que "**EL TRANSPORTISTA**" estaría presuntamente contraviniendo la disposición establecida en el RNAT, conforme a la tipificación que a continuación se detalla:

ANEXO 2  
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN DEL RNAT	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
I.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT

**VI. CONCLUSIÓN:**

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **ALMERCÓ FRETTEL EDDY**, identificado con **RUC N° 10405024531** y **Partida Registral N° 159805CNG**, habría presuntamente cometido la falta tipificada como infracción con **código I.8**, de conformidad con lo detallado en el Anexo 2 – Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, cuya sanción correspondiente es la imposición de una **multa ascendente a 0.5 de la UIT**.

**VII. RECOMENDACIÓN:**

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a sus competencias, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Abog. Carol Gira Falcón Lumbe**  
**Especialista Legal**  
Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías





VÍA NACIONAL

SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL

REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE SIN CONSECUENCIAS PERSONALES

N° 16.06-126.2018

CAMIÓN / DESPISTE Y VOLCADURA

ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM 57 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22),  
DISTRITO DE SAN BARTOLOME, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, REGIÓN LIMA /  
VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C

DATOS GENERALES		INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 01:01 HORAS DEL 12/06/2018		JAVIER CCOILLO – GERENCIA DE PREVENCIÓN SUTRAN (TELEFONO 958851969)
HORA DEL ACCIDENTE	A LAS 00:34 HORAS APROXIMADAMENTE DEL 12/06/2018		
TIPO DEL ACCIDENTE	DESPISTE Y VOLCADURA		
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM 57 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO DE SAN BARTOLOME, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, REGIÓN LIMA		SEGÚN INFORMACIÓN DEL MTC
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA		WEB OSIPTEL
CONTROL DE VÍA	VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C		
COBERTURA MOVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE		JAVIER CCOILLO – GERENCIA DE PREVENCIÓN SUTRAN (TELEFONO 958851969)
FALLECIDOS	00 FALLECIDOS		
HERIDOS	00 HERIDOS		REGISTRO DE ACCIDENTES - UNIDAD DE ESTADISTICAS
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP MATUCANA		
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACION DE OMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 33 ACCIDENTES		
	AÑO 2011: 38 ACCIDENTES		
	AÑO 2012: 41 ACCIDENTES		
	AÑO 2013: 37 ACCIDENTES		
	AÑO 2014: 40 ACCIDENTES		
	AÑO 2015: 49 ACCIDENTES		
AÑO 2016: 48 ACCIDENTES			
AÑO 2017: 38 ACCIDENTES			
DATOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES		INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
<b>VEHÍCULO 1</b>			
TIPO DE VEHÍCULO	CAMIÓN (BARANDA)		SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	W2V719		JAVIER CCOILLO – GERENCIA DE PREVENCIÓN SUTRAN (TELEFONO 958851969)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	ALMERCOS FRETTEL EDDY		SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	ALMERCOS FRETTEL EDDY		WEB SUNARP
N° DE UNIDADES	01 UNIDAD		SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO		
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO		
DOMICILIO LEGAL	JIRÓN ARICA NÚMERO 585 SECTOR CARHUAMAYO (1CDRA EMPR CARHUAMAYO CRUC D RIEL D TREN) CARHUAMAYO-JUNÍN-JUNÍN		
REPRESENTANTE LEGAL	ALMERCOS FRETTEL EDDY - DNI 40502453		WEB SUNAT
RUC / ESTADO	10405024531 - ACTIVO		
ACCIDENTES CON PARTICIPACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA	AÑO 2017: 01 ACCIDENTE (01 HERIDO)		REGISTRO DE ACCIDENTES - UNIDAD DE ESTADÍSTICAS
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 17/03/2015 HASTA EL 17/03/2025		SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 07/08/2018 de REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C. CON N° DE DOCUMENTO 7751 - 7656		
SOAT	VIGENTE HASTA EL 27/02/2019 de PACÍFICO SEGUROS CON CERTIFICADO N° 000000000001508400700100		WEB APESEG
AÑO DE FABRICACIÓN	1996		SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
NÚMERO DE EJES	02 EJES		
LARGO DEL VEHÍCULO	8.4 METROS		



ANCHO DEL VEHÍCULO	2.4 METROS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 03/04/2018.	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 03/04/2018
<b>ALMERCOS FRETTEL EDDY - W2V719</b>		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	<p>EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 12 DE JUNIO DE 2018, EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE W2V719 DE LA CATEGORÍA VEHICULAR N2 REGISTRADO EN EL MTC COMO CNG; NO TRANSMITIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A LA SUTRAN, <u>AL NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONTROL DE MONITOREO DE FLOTAS</u></p> <p>ALMERCOS FRETTEL EDDY SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO.</p> <p>MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4972-2017-MTC/15, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2017, SE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL, SIENDO QUE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01/05/2018 AL 31/07/2018 LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL DEBEN CONTAR CON EL DISPOSITIVO DE MONITOREO INALÁMBRICO Y TRANSMITIR DE FORMA PERMANENTE A LA SUTRAN; CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA DIRECTIVA N° 001-2014-MTC/15, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1811-2014-MTC/15.</p> <p>ASIMISMO, A PARTIR DEL 01/08/2018 SE IMPONDRÁ LAS INFRACCIONES QUE CORRESPONDAN POR NO TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL DISPOSITIVO DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO A LOS VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA N2.</p>	SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTA ARMANDO E. ESTRADA MORALES
<b>CONDUCTOR 1</b>		
NOMBRES Y APELLIDOS	CONDOR QUIQUIA FRANCISCO FELIPE	JAVIER CCOILLO – GERENCIA DE PREVENCIÓN SUTRAN (TELEFONO 958851969)
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	
NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	N20046734	
FECHA DE NACIMIENTO	13/07/1971 (46 años)	
CATEGORÍA Y CLASE	A-IIIb	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 02/06/2020	
DOMICILIO LEGAL	JR. 22 DE OCTUBRE S/N PUEBLO PALLANCHACRA, PALLANCHACRA-PASCO-PASCO	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	<p>A-IIIb EMITIDA EL 07/01/2011 HASTA LA FECHA DEL ACCIDENTE 12/06/2018 (7 años, 5 meses y 5 días)</p> <p>A-IIIb EMITIDA EL 26/11/2008 HASTA LA FECHA DEL RECATEGORIZACIÓN 07/01/2011 (2 años, 1 mes y 10 días)</p> <p>A-II EMITIDA EL 03/03/1998 HASTA LA FECHA DEL REVALIDACIÓN 26/11/2008 (10 años, 8 meses y 23 días)</p>	
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S. N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR REGISTRA 01 FALTA GRAVE G30 "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo." IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE TOGACHÉ CON PAPELETA N° 020664 DE FECHA 13/10/2017 con FECHA FIRME: 17/10/2017 (CON 20 PUNTOS DESCONTADOS DE SU BONIFICACIÓN)	SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA.	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	ESCUELA DE CONDUCTORES TU BREVETE-V S.A.C. - LIMA	
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
NÚMERO DE CERTIFICADO	N° 000859	
FECHA DE EXPEDIENTE	27/07/2015	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPIRACIÓN	VENCIDO EL 27/07/2016	
SERVICIO	Transporte de Mercancías	
CENTRO MÉDICO	CENTRO MEDICO MAGNO E.I.R.L. - Yanacancha	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
ESTADO	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACIÓN	19/05/2017	



NÚMERO DE INFORME	N° 6011793	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
DICTAMEN MÉDICO	APTO	
RESTRICCIONES MÉDICAS	CON LENTES	

### ANÁLISIS DEL ACCIDENTE

1.- Se trata de un accidente en la modalidad de despiste y volcadura ocurrido a las 00:34 horas del 12/06/2018 en el km 57 de la Carretera Central (PE-22), distrito de San Bartolomé, provincia Huarochirí, región Lima, en circunstancias que el camión de placa W2V719 perteneciente a ALMERCOS FRETTEL EDDY, se despistó y volcó. Sólo se produjeron daños materiales, las causas del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaría PNP Matucana, información que ha sido brindada por el Inspector Javier Ccoillo - Gerencia de Prevención SUTRAN (teléfono 958851969).

2.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flotas - GPS, en la fecha del accidente, 12 de junio del 2018, el vehículo de Placa W2V219 de la categoría vehicular N2 registrado en el MTC como CNG; no transmitió la Información de la señal GPS a la SUTRAN, al no encontrarse registrado.

3.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 se han registrado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota del transportista ALMERCOS FRETTEL EDDY, ha participado en 01 accidente de tránsito, conforme a la información brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.

4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que en el año 2015 y 2016 no se han impuesto actas de control, en el 2017 se impuso 04 actas de control y durante el 2018 se ha impuesto 01 acta de control a ALMERCOS FRETTEL EDDY

5.- El km 57 de la Carretera Central (PE-22), distrito de San Bartolomé, provincia Huarochirí, región Lima, no se encuentra registrada dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.

### ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES

SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.

### CONCLUSIONES

El señor CONDOR QUIQUIA FRANCISCO FELIPE, conductor del camión con placa de rodaje W2V719 perteneciente a ALMERCOS FRETTEL EDDY, registra 01 falta grave, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos. Asimismo, no se encuentra registrado en la nómina de conductores de alguna empresa, según el Sistema de Nómina de Conductores - MTC

GIANMARCO HUAYAMARES PARODI  
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN  
ELECTRÓNICA



**REGISTRO DE EMPRESA**

<< PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA D.S.T.T >>  
<< ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA A PRESTAR EL SERVICIO >>

**DATOS GENERALES**

Partida Registral:	159805CNG	N° RUC:	10405024531
Modalidad Transporte:	TRANS. MERCANCIAS PÚBLICO	Tipo de Persona:	Persona Natural
Razón Social:	ALMERCÓ FRETTEL EDDY		

**DIRECCION**

Departamento:	JUNIN	Provincia:	JUNIN
Distrito:	CARHUAMAYO		
Domicilio:	JIRON ARICA N° 585 SECTOR CARHUAMAYO		
Referencia:	1CDRA EMPR CARHUAMAYO CRUC D RIEL D TREN		
Teléfonos:		Fax:	
E-mail:		Web :	

**DATOS IMPORTANTES**

N° Expediente:	2015-016571	Fecha Expediente:	17/03/2015
N° Resolución:	2015-016571	Fecha Ins. Resolución:	17/03/2015
D.S. al cual se adhiere:	DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]		
Observación:			

No se encontraron Representantes Legales.

### BUSQUEDA DE DOCUMENTOS



Buscar

Documentos externos  Documentos internos

Del Remitente:  Entre el  y

El campo:  que contenga

Solo los Derivados a esta Oficina

COD DOCUMENTO	EMPRESA / INSTITUCION	NRO DOCUMENTO / DESCRIPCION ASUNTO	FECHA RECEPCION	Enviado Físicamente
---------------	-----------------------	------------------------------------	-----------------	---------------------

Registros Listados

w\_buscar\_oficina

